SECRETARIA DE HACIENDA RESOLUCION No. 14075-2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE MEDIDA CORRECTIVA"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo 1083 de 2021 por el cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud del señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723**, quien actúa en nombre propio.

ALCALDIA DE MANIZALES

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de noviembre de la presente anualidad, el señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.085.723**, tramita un derecho de petición con radicado interno I-TRA-SH-TM-RT-2025-32346 encaminado a la **PRESCRIPCION** de las medidas correctivas impuestas por las Inspecciónese Policía de Manizales:

SOLICITUD:

1. **Declarar la prescripción de la acción de cobro relacionada con la multa impuesta el 02 de septiembre de 2018.**
2. **Ordenar el archivo definitivo del proceso o actuación administrativa relacionada.**
3. **Disponer la exoneración del registro de multas en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas (SNMC).**
4. **Expedir certificación escrita que deje constancia de la prescripción y archivo.**
5. **Notificar la respuesta a la dirección anexa o vía WhatsApp**

Revisada la base de datos de esta administración no se encontró comparendo remitido a esta unidad con radicado No. 17-001-6-2018-8943.

SEGUNDO: Que, verificadas las anteriores, se pudo constatar que a esta unidad no fue remitido un acto sancionatorio, por comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943.

TERCERO: Una vez corroborada la información se logró evidenciar que no existe un proceso de cobro coactivo a nombre del señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** por comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943.

Por lo anterior, este despacho procede a resolver la solicitud elevada por el señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que, el señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** actúa en nombre propio, este despacho procederá a resolver **UNICA** y **ATINENTEMENTE** la solicitud de **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL PROCESO COACTIVO SOBRE EL SUPUESTO COMPARENDO ENUNCIADO EN LA PETITORIA,** dado que no aporta prueba que soporte ninguna excepción Taxativas que procesa frente al pago:

ACUERDO 1083 ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE MANIZALES.

- **ARTÍCULO 524.** Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones.

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del actoadministrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisiónde impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

a. La calidad de deudor solidario.
b. La indebida tasación del monto de la deuda.

SEGUNDA: PRESCRIPCION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Es preciso indicar que en el párrafo segundo del artículo 226 de la ley 1801 de 2016 se establece que:

> *"Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."*

Coligiendo que la competencia funcional para la **PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**, así como el retiro del comparendo del Sistema Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, recae sobre las inspecciones de policía

TERCERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Establece el **artículo 509 del Estatuto de Rentas Acuerdo 1083 de 2021**, del Municipio de Manizales:

> *"(...) **ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> 1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> 2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> 3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> 4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
>
> *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será el secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decrete(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

De otra parte, dispone el artículo 510 del Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales:

*"(...) **ARTICULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.

El término de le prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el acto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*
2. *La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando esta sea demandado ante lo contencioso administrativo.*
3. *El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa (...)"*

Asimismo, es oportuno manifestar que con ocasión a la pandemia provocada por el COVID-19, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de lo que se expidió el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en el cual se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

> *"(...) **ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"*

De este modo esta entidad territorial a fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

- Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.
- Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 324 del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
- Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0381 del 08 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 del 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 del 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 del 01 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 02 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 del 15 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.
- Decreto No. 0683 del 03 de noviembre de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020.

De manera que, los términos fueros suspendidos por 177 días, esto es, del 24 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió también la prescripción.

CUARTA: CASO CONCRETO

Así las cosas, una vez analizado el caso que nos ocupa y partiendo de los artículos ya transcritos, se pudo constatar que, a la Tesorería General del municipio de Manizales - Unidad de Recursos Tributarios, no ha sido remitido acto sancionatorio por comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En este sentido, me permito indicar que los procesos contravencionales al estar investidos por lo dispuesto en el artículo 47 literal (e) de la ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022 donde el nuevo texto sin perjuicio del procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, nos indica, que:

> *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo **180** de la Ley 1801 de 2016". Sic.*

En relación a la normativa se colige que, los actos remitidos a esta oficina ya están debidamente ejecutoriados, motivo por el cual prestan merito ejecutivo, es decir, son claros, expresos y exigibles, y nosotros como Unidad de Recursos Tributarios no estamos facultados para cuestionar la legalidad de dichos títulos siempre y cuando cumplan con los requerimientos para el inicio del proceso de cobro coactivo; asimismo es menester mencionar que solo contamos con la información que nos comparten las entidades que nos remiten los títulos, por lo que únicamente nos limitamos a tener los actos sancionatorios que se establecen bajo resoluciones y no conocemos el número de expediente que manejan las distintas inspecciones.

Lo que bajo esta línea argumental y partiendo desde el caso que nos ocupa, este Despacho no ha dado inicio a un proceso administrativo de cobro coactivo por comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943.

Estando así dentro de los términos que habilita las normas anteriormente transcritas, la administración Municipal conserva la facultad de ejercer el cobro coactivo para obtener el recaudo de la obligación adeudada por el contribuyente siendo **NO PROCEDENTE ACCEDER A SU SOLICITUD DE PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** puesto que no se tiene conocimiento de algún comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943.

Así las cosas, el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 dentro de su parágrafo segundo establece:

"(...) Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. (...)" sic

Así mismo, establece el artículo 5 de la ley 1066 de 2066:

*"**Artículo 5°.** Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.*

Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." sic

ALCALDIA DE MANIZALES

Del mismo modo el artículo 515 del acuerdo 1083 de 2021 dispone:

*"**Artículo 515°.** Competencia funcional.*

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la administración tributaria municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica municipal." sic

De manera que bajo está línea argumental se puede establecer que si bien, la facultad de imponer medidas correctivas recae directamente sobre las inspecciones de policía, la estructura orgánica municipal faculta a la **UNIDAD DE RECURSOS TRIBUTARIOS** como la única responsable para iniciar los procesos administrativos de cobro coactivo, lo que para ello necesitamos un título debidamente ejecutoriado, es decir, claro, expreso y exigible, para el caso en cuestión debería ser el acto sancionatorio que impone la medida correctiva, donde el infractor sea el señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** el peticionario relaciona el comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943, mismo que no fue encontrado en la base de datos de este despacho, por tanto no se pudo dar inicio a un proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto y bajo la luz del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que establece:

*"**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

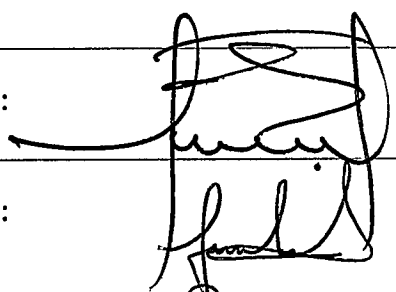
ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO** impetrada por el señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** el comparendo de radicado No. 17-001-6-2018-8943, esto de conformidad a lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en subsidio apelación, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, al señor **JORGE ALBERTO TREJOS** identificado con la cedula de ciudadanía número **75.085.723,** al **Teléfono: 3018591649** y a la dirección **CARRERA 5B 51B 19.**

Dada en Manizales el 04 día del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó: Juan Carlos Albarracín Delgado **Tesorero Municipio de Manizales**	**Firma:** 
Revisó: Juan David Agudelo Gil **Profesional Universitario** **Jefe de Recursos Tributarios** **Secretaria de Hacienda.**	**Firma:**
Proyectó: Daniel Sebastián Ortega Ordoñez **Cargo: Abogado Contratista-Recursos Tributarios.**	**Firma:** 